

Los suscritos Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), 5); y 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Poder Legislativo es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y tiene la facultad de expedir, reformar y derogar las normas que regulan el ejercicio del poder público, además de las funciones de rendición de cuentas, de control o regulación de la función pública, de fiscalización, de enjuiciamiento y fincamiento de responsabilidades administrativas, así como de representación y gestión social.

En relación a lo anterior, las funciones medulares que este Congreso realiza son de gran relevancia en la vida de las y los ciudadanos y para el Estado, la actividad legislativa más importante, se ve reflejada en la creación, modificación y actualización de las leyes locales, por lo que como Legisladores debemos procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, incluyendo las que rigen nuestra organización y funcionamiento internos, sin demérito de las que establece la ley fundamental del Estado.

En ese contexto, se estima necesario realizar diversas adecuaciones a nuestra ley interna, las cuales contribuyan al buen funcionamiento del procedimiento legislativo y el despacho de los actos que de este deriven, dándole con ello una mayor claridad y precisión.



Dentro del ordenamiento normativo de este Poder Legislativo, se establecen los procedimientos legislativos, los cuales amerita se perfeccionen a fin de fortalecer y dar sustento jurídico al funcionamiento y óptimo desempeño de las funciones del quehacer parlamentario.

En torno a lo expuesto, consideramos atinente adecuar nuestro marco normativo en relación a los procedimientos legislativos, de las atribuciones y desempeño en el ejercicio de sus funciones como integrantes de la Mesa Directiva, de las observaciones del ejecutivo, de las tareas de las Comisiones, del personal que ingresará al Salón de Sesiones y las Comisiones, así como de la implementación de sesiones a distancia o semipresencial con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado.

Ahora bien, cabe destacar que las reformas aquí planteadas, en primer término, de acuerdo al texto constitucional del Estado, dentro del artículo 68 párrafo segundo, establece que en caso de que el Ejecutivo no proceda en estos términos, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente ordenará, dentro de los diez días naturales siguientes, su publicación y circulación, sin que se requiera refrendo, en ese sentido, nuestra ley interna, contiene un apartado relativo al tema en cuestión, en el cual se establece el procedimiento para presentar las observaciones a las leyes o decretos expedidos por este Congreso local, pero en ella no se contemplan los plazos expresos que dispone, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para promulgar, publicar y circular la ley o decreto.

Respecto al sustento legal requerido, resulta necesario dotar de coherencia normativa a la ley interna que rige este Congreso, de los plazos para el cumplimiento de la promulgación, publicación y circulación de la ley o decreto por el Ejecutivo del Estado, y en su caso, al ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado por quien presida la Mesa Directiva o Diputación Permanente, cuando éste incumpla con su obligación constitucional.



Ahora bien, las atribuciones y desempeño de los integrantes de la Mesa Directiva, que contempla la ley organizacional del Congreso, en el Capítulo Segundo del Título Segundo "De la Mesa Directiva", es el órgano de gobierno, que se encuentra integrada por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, a quienes les corresponde conducir las sesiones del Pleno, asegurar el desarrollo de los debates, discusiones, procedimientos y votaciones, de acuerdo a lo señalado por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Organización interna.

En ese sentido, quienes son elegidos para integrar la Mesa Directiva, normaran su actuación por los principios de imparcialidad y objetividad, el titular de la Presidencia de este órgano de dirección parlamentaria, es responsable de velar por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, garantizar y velar el cumplimiento constitucional prevaleciendo el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

Las atribuciones que la Ley de Organización Interna estipula para cada integrante de la Mesa Directiva, son sumamente importantes, sin embargo, cuando se incumple con sus funciones se afecta en su totalidad al procedimiento legislativo, no obstante ante dicho supuesto este Congreso se encuentra imposibilitado actualmente para subsanar y remover de sus encargos a tales integrantes y dar lugar a Diputados que se encuentren en aptitud de desempeñar esa función, respetando las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Organización y Funcionamiento Internos.

En el caso concreto, las normas que rigen las actividades de este Congreso, han sido sometidas a prueba día con día, derivado de ello surge la necesidad de plantear la presente Iniciativa para adecuarla a las necesidades que el contexto actual requiere, y así evitar extralimitaciones en las funciones de quien en su momento presida la Mesa Directiva, así como sus demás integrantes, impidiendo con ello, se realicen determinaciones de manera unilateral, es decir, sin tomar en cuenta el voto colegiado que debe prevalecer en una Asamblea Legislativa, supuestos como



estos habrán de acontecer, entre otros, por lo cual se busca perfeccionar con la presente acción, la Ley que regula nuestra actuación como Poder Legislativo.

Es importante precisar que en esta propuesta, se busca dar sustento pleno a los supuestos cuando se transgreda de forma grave o reiterada a la Constitución Política local y a la Ley que regula el funcionamiento interno del Poder Legislativo, la necesidad de dotar de normas jurídicas que permitan en un futuro aplicar a quien en ejercicio de sus funciones como integrante de la Mesa Directiva, tome decisiones o determinaciones unilaterales, y que no han sido discutidas, votadas y aprobadas por el Pleno Legislativo.

Al respecto, es oportuno referir que derivado del estudio de derecho comparado en las diversas entidades federativas de nuestro país, actualmente 20 Legislaturas locales, así como el Congreso de la Unión, contemplan en sus respectivas leyes orgánicas los supuestos por los cuales procede la remoción de los integrantes de la Mesa Directiva, resultando fundamental adecuar tales previsiones en la ley interna de este Poder Legislativo.

En ese orden de ideas, también se propone otorgar atribuciones a los Secretarios de la Mesa Directiva, para remitir las determinaciones aprobadas por el Pleno legislativo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, caso concreto: leyes, decretos y acuerdos, en caso de que quien presida la Mesa Directiva se niegue a suscribir o retarde los trámites de lo aprobado por el Congreso.



En cuanto a lo establecido a las reuniones de la Mesa Directiva, que es dirigida y coordinada por quien preside, se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones, previo al inicio de la sesión ordinaria, en ella asistirá además del Secretario General, quien tendrá voz y preparará los documentos necesarios para el desarrollo de las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, el titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y personal de servicios parlamentarios, para la revisión del contenido en los apartados del Orden del Día de la sesión.

Con relación a quienes apoyan en el asesoramiento de las agrupaciones por afiliación partidista, se abstendrán o no podrán acercarse al presídium del Salón de Sesiones, lugar donde están ubicados los integrantes de la Mesa Directiva, ni deberán intervenir en el desarrollo de las Comisiones, en virtud que la actuación de quienes conducen el desarrollo de las sesiones y comisiones son apegadas al principio de imparcialidad y objetividad.

En lo relativo a las sesiones a distancia o semipresenciales, resulta considerable que en la ley interna debe establecerse la implementación de las medidas sanitarias que permita salvaguardar la salud y la seguridad de las Diputadas y Diputados integrantes de la Legislatura y al personal que labora en este Congreso, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado.

En cuanto a las discusiones y votaciones del procedimiento legislativo ordinario, las reformas planteadas son en términos de tiempo y definir los tipos de votación que se requieren en los asuntos presentados en el Pleno.

Para ello, es necesario dar sustento jurídico al cuerpo legal que rige nuestra organización y funcionamiento internos, instrumento en el cual se establecen los derechos y obligaciones del desempeño y funcionamiento de quienes integran la Legislatura y del personal encargado de realizar los trabajos parlamentarios y administrativos.



Compañeras y Compañeros Legisladores, con base en los razonamientos que anteceden y con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito solicitar a este órgano legislativo, se proceda a su discusión y resolución en definitiva el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20, párrafo 3, 22 párrafo 1, incisos f) y g); 23, párrafo 1, inciso f); 32, inciso f); 41, párrafos 1 y 2; 43, incisos e) y g); 48; 68, párrafo 1, inciso o); 77, párrafos 8; 78; 83, párrafo 6; 102, párrafo 4; 103, párrafo 3; 123; 133, párrafo 2; y 164; y se adicionan un artículo 23 BIS; el inciso h) al artículo 43; un subpárrafo al párrafo 1 del artículo 50; un párrafo 7, recorriendo los actuales párrafos en su orden natural al artículo 77, el párrafo 4 al artículo 109 y el párrafo 3 al artículo 120, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.

1. y 2. ...

3. A las reuniones de la Mesa Directiva asistirá el Secretario General, quien tendrá voz y preparará los documentos necesarios para el desarrollo de las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, el titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y personal de servicios parlamentarios, para la revisión del contenido en los apartados del Orden del Día de la sesión.



ARTÍCULO 22.

- 1. Son . . .
- a) al e) ...
- f) Dar curso a los asuntos y negocios del Congreso en términos de la normatividad aplicable y determinar los turnos conforme a las competencias, o lo que corresponda respecto de los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Pleno; enviar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuando no requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo;
- g) Firmar, en el Salón de Sesiones, junto con los secretarios de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como suscribir cualquier otra resolución del Pleno, al término de la sesión, en que se hubieren aprobado;
- h) al o) ...
- 2. Disponer ...

ARTÍCULO 23.

- 1. Son ...
- a) al e) ...
- f) Firmar, en el Salón de Sesiones, junto con quien presida la Mesa Directiva o cuando este se niegue hacerlo o retarde los trámites de lo aprobado, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como suscribir cualquier otra resolución del Pleno, al término de la sesión, en que se hubieren aprobado;



g) al i) . . .

2. La ...

ARTÍCULO 23 BIS.

- 1. Son causas de remoción de los integrantes de la Mesa Directiva:
- a) Cuando, a juicio del Pleno legislativo incurran en causas graves que afecten las funciones legislativas;
- b) Si transgreden en forma grave o reiterada las disposiciones de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, o las de esta ley;
- c) Si incumplen los acuerdos del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado;
- d) Si dejan de asistir sin causa justificada, a tres o más sesiones del Congreso o al mismo número de reuniones de trabajo de la Mesa Directiva; y

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría simple de los Diputados y Diputadas presentes del Congreso, y no podrán ser electos durante toda la Legislatura.

Para los efectos del párrafo anterior se requerirá presentar solicitud por escrito, que acompañe los elementos probatorios que se estimen suficientes, y una vez hecha del conocimiento del Pleno; su posible deliberación se someterá a votación por cédula, requiriendo ésta ser aprobada por mayoría simple.



- 3. En caso de ser aprobada su deliberación, ésta será sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos a favor en forma alternada, comenzando por el primero que solicitó la palabra en contra. Posteriormente se procederá a la votación de la remoción, la cual se someterá a votación nominal, requiriendo ésta ser aprobada por mayoría simple.
- 4. En caso de que sea aprobada la moción para el caso del Presidente, el suplente tomará el cargo para conducir el período para el cual fue elegido el Diputado o Diputada removido, nombrándose nuevo suplente, a falta de él o ella, se elegirá al nuevo Diputado o Diputada que presidirá la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 32.

Son ...

- a) al e) ...
- f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar al Presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta;
- g) al j) ...

ARTÍCULO 41.

1. Los Presidentes de las Comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, los órganos constitucionalmente autónomos y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia



de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.

2. El ente público está obligado a proporcionar la información en un plazo de 15 días naturales y si la misma no fuere remitida, la comisión lo planteará al presidente de la Mesa Directiva para que éste refrende la solicitud. Si ante este requerimiento la información no fuere remitida, se procederá en términos del título de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Política del Estado.

3. Si ...

ARTÍCULO 43.

Las ...

- a) al d) ...
- e) Atender y, en su caso, dictaminar con apoyo de los Auxiliares de Dictaminadores de la Sección que le corresponda, los asuntos que le sean turnados por quien presida la Mesa Directiva;
- f) ...
- g) Realizar las actividades que se deriven de la Constitución Política del Estado, de esta ley y de los demás ordenamientos de la actividad parlamentaria, así como de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso con relación a las materias de su competencia; y
- h) Dar seguimiento de los asuntos dictaminados y aprobados por el Pleno, e informar de las acciones realizadas.



ARTÍCULO 48.

- 1. Todo diputado podrá asistir a las reuniones de las comisiones ordinarias y especiales a las cuales no pertenezca, así como hacer uso de la palabra en ellas para exponer libremente sus consideraciones sobre el asunto en estudio, pero no tendrá voto en las decisiones de esas comisiones. Sin demérito de lo anterior, los legisladores están obligados a permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las referidas reuniones.
- 2. El personal de servicios parlamentarios y administrativo del Congreso se limitará a dar la opinión técnica-parlamentaria y jurídica de los asuntos de la Comisión y/o Comisiones en estudio.

ARTÍCULO 50.

1. Las ...

Los asesores de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista no podrán intervenir ni interrumpir el desarrollo de la reunión de Comisión y/o Comisiones.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 68.

- 1. Los ...
- a) al ñ)....
- o) Las y los Diputados integrantes de la Legislatura, dentro y fuera del Recinto Legislativo, así como en las distintas plataformas digitales y redes sociales, se abstendrán de difamar y menoscabar la dignidad del personal administrativo y de servicios parlamentarios que laboran



en el Congreso del Estado. Asimismo deberán tratar con respeto y profesionalismo al personal que preste sus servicios en el Poder Legislativo.

2 y 3. ...

ARTÍCULO 77.

1. al 6. ...

- 7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Coordinación Política, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Coordinación Política.
- 8. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno con objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de algún invitado especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Coordinación Política.
- 9. Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso, podrán ingresar al Salón de Sesiones y permanecer en él los miembros de los servicios parlamentarios y administrativos que se requieran. Los asesores de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista no podrán acercarse a la Mesa Directiva ni interrumpir el desarrollo de las sesiones.
- 10. A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, el Congreso contará con intérprete de Lengua de Señas Mexicana que comunique el contenido del trabajo realizado durante las sesiones en vivo transmitidas por este Poder Legislativo.



ARTÍCULO 78.

- 1. El Congreso del Estado celebrará cuantas sesiones requiera para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, pero normalmente lo hará los martes de cada semana durante el período ordinario de sesiones.
- 2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica del presidente de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero el presidente de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 83.

1. al 5. ...

6. El acta de la sesión anterior contendrá una relación sucinta de lo acontecido en ella, realizándose inserciones textuales cuando así lo solicite expresamente un diputado. Se podrán hacer las precisiones, observaciones y en su caso correcciones pertinentes cuando un integrante del Pleno lo solicite y se apruebe por la mayoría de los presentes, de ser aceptadas deberán incorporarse al Acta para su aprobación.

Una vez aprobada el Acta, se incorporará a los libros que para tal efecto se lleven. Podrá dispensarse su lectura y votación, para efectuarse en sesión posterior cuando la sesión a la que corresponde dicho documento se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, además de que su contenido sea considerablemente extenso, circunstancias por las que haya sido materialmente imposible su elaboración y entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos parlamentarios adoptados al efecto.



7. La ...

ARTÍCULO 102.

1. al 3. ...

4. Las intervenciones en contra o en pro de los oradores inscritos se referirán al asunto a debates y no podrán exceder de diez minutos, salvo autorización expresa del Pleno.

5. al 9. ...

ARTÍCULO 103.

1. y 2. ...

3. Para estas intervenciones, la participación del orador no podrá exceder de tres minutos.

ARTÍCULO 109.

1. al 3.

- 4. Para efectos de la votación se entenderá por:
 - a) Mayoría simple de votos, la emitida por la mitad más uno de los Diputados presentes.
 - b) Mayoría relativa de votos, la emitida por la mitad más uno de los Diputados que integran la Legislatura.
 - c) Mayoría absoluta de votos, la emitida por las dos terceras partes de los Diputados presentes, y
 - d) Mayoría calificada de votos, la emitida por las dos terceras partes de los Diputados que integran las Legislatura.



ARTÍCULO 120.

1. y 2.

3. Cuando las observaciones se presenten en todo o en parte sobre una ley o decreto, deberán realizarse de manera estructurada, motivada y fundada, especificando de forma clara, definida y precisa, así como el proyecto resolutivo de todo aquello que se haya observado.

ARTÍCULO 123.

- 1. Cuando se formulen observaciones en parte a las disposiciones aprobadas por el Congreso para una ley o decreto, en tanto éstas se encuentran dentro del plazo previsto para la nueva discusión, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente podrá plantear al Ejecutivo del Estado su promulgación, publicación y circulación en todo aquello que no fuese observado, siempre que ello resulte posible en términos de la aplicación de las normas aprobadas y no observadas.
- 2. Se entenderá aprobado por el Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción. Vencido ese plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar, publicar y circular la ley o decreto. En caso de que el Ejecutivo no proceda en estos términos, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente ordenará, dentro de los diez días naturales siguientes, su publicación y circulación, sin que se requiera refrendo.
- 3. Al concluir el plazo que tiene el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente para ordenar la publicación y circulación, si no lo hiciera, lo remitirán los Secretarios de la Mesa Directiva, y se dará cuenta al Pleno que no fue suscrito ni enviado por quien preside la Mesa Directiva en función.



ARTÍCULO 133.

- 1. Para ...
- 2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría de los presentes del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.
- 3. Para ...

ARTÍCULO 164.

- 1. El acta que se levante de cada sesión deberá contener una relación sucinta del desarrollo de la misma, complementada con la grabación magnetofónica.
- 2. Así como las precisiones, observaciones y en su caso correcciones pertinentes cuando un integrante del Pleno lo solicite y se apruebe por la mayoría de los presentes, de ser aceptadas deberán incorporarse al Acta para su aprobación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a 01 de febrero del 2022.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES

DIP. JAVIER VILLAREAL TERÁN

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALV

DIP. VESUS SUAREZ MATA

DIP. GUILLERWINA MAGALY

DEANDAR ROBINSON

DIP. JUAN OXIDIO GARCÍA

GARCÍA

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIP. HUMBERTO ARMANDO

PRIETO HERRERA

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS

SANTOS FLORES

DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ ALBERTO ANADOS FÁVILA

DIP. CONSUELO NAVELLI LARA MONROY



DIP. ISIDRO JESÚS/VARGAS RERNÁNDEZ

DIP. JUAN VITAL ROMÁN

MARTÍNEZ

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJIC.

DIPLETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS